



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 179 DE 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00302-00
Magistrado Ponente	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (art. 186.2 CPACA), y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos se recibirán a través del correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

30-16

DECRETO No. 0179
(19 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.0177 DEL 17 DE MARZO DEL
2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI (VALLE), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política consagra como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, en consonancia con el Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 315 superior, establece que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio.

Que el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, menciona que el Alcalde debe preservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadana a través de la armónica relación con las autoridades de Policía y Fuerza Pública.

Que esta misma disposición establece que el Alcalde, puede dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, las medidas del toque de queda, entre otras.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los Alcaldes podrán disponer “*acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que*”

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
DESPACHO ALCALDE

30-16

DECRETO No. 0179
(19 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.0177 DEL 17 DE MARZO DEL 2020”

puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

Que en los numerales 4 y 6 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establecen que los Alcaldes, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, podrán ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas y además de ellos, decretar el toque de queda, entre otras.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 2020, Declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas para hacer frente al Coronavirus COVID-19; de igual forma, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, profiere el Decreto No. 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020, dictando medidas de protección frente a dicho virus y entre ellas, establece “Suspender la realización de eventos públicos o privados de cualquier tipo que conlleven concentración de personas en el Departamento del Valle del Cauca, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas” y adicional a ello, esta misma, mediante Acto Administrativo No. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, decreta la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca, por término de hasta seis (6) meses.

Que el 17 de marzo de 2020 el Alcalde del municipio de Jamundí – Valle del Cauca emitió Decreto No.0177 “Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Jamundí” en cuyo artículo primero decreto “TOQUE DE QUEDA”.

Que el precitado Decreto No.0177 en su artículo segundo se estableció “ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR LEY SECA: Prohibase el expendio y consumo de bebidas embriagantes y el **CIERRE PERMANENTE DE ESTABLECIMIENTOS** ubicados en todo el territorio del municipio de Jamundí, tales como discotecas, bares, tabernas, fuentes de soda, billares, clubes sociales, salones de eventos, grill, canchas de bolo y tejo, juego de sapo, galleras, establecimientos donde ejerzan trabajadoras sexuales y similares, canchas de futbol, gimnasios y demás inmuebles destinados

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

30-16

DECRETO No. 0179
(19 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.0177 DEL 17 DE MARZO DEL 2020”

para actividades de recreación, actividad física, deporte, encuentro social o similares (...)”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prohirieron la resolución No. 00000453 del 18 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID – 19 y se dictan otras disposiciones*”.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto No.420 del 18 de marzo de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID -19*”

Que en el numeral 2.1 del artículo segundo del Decreto No.420 del 18 de marzo de 2020 ordenó a los alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales: “*2.1. Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 m) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 am del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.*”

Que de conformidad con las anteriores consideraciones se hace necesario adicionar un párrafo al artículo primero y modificar el artículo segundo del Decreto Municipal No. 0177 del 17 de marzo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

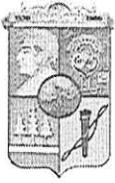
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNENSE el párrafo tercero al artículo primero del decreto No. 0177 del 17 de marzo de 2020 el cual será:

Parágrafo tercero: Al presente artículo le aplican las excepciones establecidas en el artículo 4 del Decreto No. 420 del 18 de marzo del 2020 proferido por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo segundo del Decreto No. 0177 del 17 de marzo de 2020 el cual quedará así:

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - Correo electrónico: despacho1@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

30-16

DECRETO No. 0179
(19 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No.0177 DEL 17 DE MARZO DEL
2020”

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHÍBASE el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 am del día sábado 30 de mayo de 2020 y **ORDENESE** la clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos, y terminales de juego de video. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo primero: Los establecimientos y locales comerciales a que alude el presente artículo que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega de domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Jamundí, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO
Alcalde

Código postal 764001

Proyectó: Walter Mesa - Contratista Secretaría de Gobierno

Revisó: Aura Milena Velandia Valcárcel - Secretaria Jurídica

Aprobó: Ana María Chaparro - Secretaria de Gobierno

Andrés Felipe Sandoval Toro - Secretario de Salud

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1024 - **Correo electrónico:** despacho1@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina